



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2018-01109-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR.
DEMANDADO: YERALDIN FLOREZ ZAPATA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 10 de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el 09 de octubre de 2020, la demandada YERALDIN FLOREZ ZAPATA, solicitó al Despacho tenerla notificada por conducta concluyente. Así las cosas se le tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído en los términos del art. 301 del C.G.P..

Posteriormente, el 19 de octubre de 2020, el endosatario en procuración solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a los términos de ejecutoria, tener notificada por conducta concluyente a la demandada y la entrega de los depósitos judiciales descontados a la demandada.

Al respecto, esta Agencia Judicial accederá a la solicitud de levamiento de medidas, no obstante, no accederá a la entrega de depósitos judiciales, por cuanto no es la etapa procesal correspondiente para ello.

Luego de revisar la totalidad de la demanda, al reunir esta los requisitos de forma de que trata el Art. 82 del C. G del P. y numeral 1 del Art. 384 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada YERALDIN FLOREZ ZAPATA a partir de la notificación del presente proveído en los términos del art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo en contra del demandado YERALDIN FLOREZ ZAPATA, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense por Secretaría, los oficios de rigor.

TERCERO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: No acceder a la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 12-11-2020 se
Notifico por Estado No. 85 la anterior providencia.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD.